



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

No. **005**  
Fecha 31 de enero de 2011  
Páginas 2

### CONTENIDO

Resolución Externa No.1 de 2011. “Por la cual se expiden regulaciones sobre los sistemas de compensación y liquidación de divisas y sus operadores y se dictan otras disposiciones”.

**Página**

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374

**RESOLUCIÓN EXTERNA No. 1 DE 2011**  
(Enero 31)

Por la cual se expiden regulaciones sobre los sistemas de compensación y liquidación de divisas y sus operadores y se dictan otras disposiciones.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,  
en especial de las que le confieren el artículo 16 de la ley 31 de 1992 y los artículos 19 y 66  
de la ley 964 de 2005.

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** El artículo 11 de la Resolución Externa 4 de 2006 quedará así:

***“Artículo 11º. Intermediario del Mercado Cambiario.*** Las sociedades administradoras tendrán la calidad de intermediarios del mercado cambiario.

En desarrollo de dicha condición, las sociedades administradoras podrán celebrar con los agentes autorizados como proveedores de liquidez las operaciones de compra y venta de divisas necesarias para el adecuado cumplimiento de su función de compensación y liquidación de las operaciones de compra y venta de divisas, que hayan sido aceptadas por el sistema, en caso de presentarse fallas o incumplimientos de uno o más participantes.

Las operaciones de compra y venta de divisas podrán ser operaciones de contado o de derivados. Las operaciones de derivados deberán liquidarse dentro de los dos días hábiles siguientes a su celebración y pactarse con cumplimiento efectivo.

El plazo previsto para la liquidación de las operaciones de derivados deberá establecerse teniendo en cuenta que se trate de días hábiles tanto en el mercado local como en el mercado extranjero donde se efectúe el cumplimiento de la operación.

***Parágrafo 1.*** Las sociedades administradoras no están sujetas a las regulaciones sobre posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento.

***Parágrafo 2.*** Las sociedades administradoras en su condición de intermediarios del mercado cambiario están sujetas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la resolución externa 8 de 2000 y en las reglamentaciones del Banco de la República en lo pertinente.”

**Artículo 2º. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil once (2011).

  
JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN  
Presidente

  
ALBERTO BOADA ORTIZ  
Secretario